

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1669

RADICADO N° 05360 31 03 001 2021-00213- 00

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, no cumple los siguientes requisitos formales de que trata el Código General del Proceso, esto es:

1. En orden a determinar la competencia en el asunto, se deberá aportar avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, identificado con el F.M.I. Nro. 001-121843. (Art. 26 numeral 3 del C.G. del P).

En consideración a lo anterior se deberá:

2. Identificar plenamente el inmueble objeto de usucapión precisando linderos, área y cabidad. Identificará además el predio de mayor extensión al que pertenezca si fuere el caso.
3. Se deberá indicar quiénes habitan en el inmueble objeto de prescripción adquisitiva y en qué calidad.
4. Describir las comodidades actuales del inmueble.
5. Deberá indicar y demostrarse siquiera sumariamente los actos de señor y dueño que ha efectuado la parte demandante sobre el bien objeto de usucapión.
6. Aportará en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión y solicitar la inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia (Artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

7. Se indicará qué relación tiene el demandante y los demandados, y acreditará tal condición.
8. Como quiera que los hechos deben servir de fundamentos a las pretensiones, tal y como lo exige el artículo 82 del C. Gral. Del P., se debe aclarar en ambos, si lo pretendido es la declaración de adjudicación de un predio, lote, interior, apartamento o TODO el inmueble, pues se debe tener plena identificación del mismo tanto en el escrito de demanda, como en las pretensiones de la misma, como quiera que el mismo consta de varias edificaciones en total.
9. Se deberá aportar **un plano certificado** por la autoridad catastral competente, **debidamente actualizado**, de la porción, lote, o de la parte del inmueble a usucapir, *(se aclara que no es el plano correspondiente al lote de mayor extensión, sino aquel que corresponda al lote o la franja solicitada en usucapición)*, la cual deberá contener:
 - a) *Dirección del inmueble.*
 - b) *Linderos y folio de matrícula inmobiliaria.*
 - c) *Nombres completos de los propietarios y colindantes.*
 - d) *Predios colindantes y propietarios.*
 - e) *Área y/o cabida del inmueble.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del C. Gral. Del Proceso.

10. Para garantizar el derecho de contradicción y defensa se deberá aportar nuevo escrito de demanda en el que se subsane los requisitos señalados por el Juzgado.

Por lo indicado y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal incoado por MAURO ANTONIO OSPINA contra DAFNNE COSSÍO CÓRDOBA Y OTROS, y contra personas indeterminadas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 36 fijado en la página web de la rama judicial el 20 de agosto de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0881ea615987d66d205f2c6ddfc1aba6a56
ae47911d3e87176b3b7b7edd8f9e
Documento generado en 19/08/2021
02:45:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>